

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 855 -2024-MPHCO/A

Huánuco, **13 DIC 2024**

TRANSCRIPCION
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

VISTO: el Expediente N° 202452722, de fecha 04 de noviembre de 2024, que contiene el F.U.T N° 222661 presentado por el administrado Miguel Mijael Aguirre Sebastián; el Informe Legal N° 886-2024-MPHCO-GAJ, del 18 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 4687-2024-MPHCO-A, del 20 de noviembre de 2024, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, de autos se tiene que, mediante Resolución Gerencial N° 2059-2024- MPHCO-GDE de fecha 15 de octubre de 2024, resuelve: **"ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA, el recurso administrativo de reconsideración adecuado contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1714-2023-MPHCO-GDE, de fecha 14 de noviembre del 2023, formulado por el administrado MIGUEL MIJAE AGUIRRE SEBASTIAN (...)"**.

Que, a través del F.U.T N° 222661, de fecha 04 de noviembre de 2024, el administrado Miguel Mijael Aguirre Sebastián, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2059-2024-MPHCO-GDE, el cual resuelve con declarar infundada el recurso administrativo de reconsideración. Posteriormente se interpone recurso de apelación a la reconsideración inicial, cumpliendo en el plazo establecido con presentar dicho recurso de acuerdo al ítem 1.6 del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar, así como en el artículo 223° de la norma legal pertinente.

Que, con Informe Legal N° 886-2024-MPHCO-GAJ, del 18 de noviembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, respecto al Derecho de Contradicción y el Recurso Administrativo de Apelación, el artículo 120° del Texto Único del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su numeral 120.1), establece que **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**; asimismo, el artículo 218° de la precitada norma administrativa, establece en su numeral 218.2) **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**.

Que, asimismo, el artículo 220° del TUO del mismo cuerpo normativo referido, establece de manera expresa que **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**. Asimismo, el Artículo 221° de la precitada norma, establece que **"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124"**.

Que, en dicho contexto el artículo 124 de la misma normativa citada, señala que **"Requisitos de los escritos: Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o camé de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

Que, del caso concreto tenemos que la apelación tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución apelada revise y modifique de ser el caso la resolución materia de apelación; por lo que, al tratarse de una revisión integral del procedimiento sobre los mismos hechos y evidencias no requiere nueva prueba por sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o una revisión desde una perspectiva de puro derecho.

Que, en la apelación presentada, el administrado argumenta que actualmente cuenta con la autorización correspondiente es decir con Licencia de Funcionamiento N° 00018254, siendo su actividad económica la venta de regalos, peluches y detalles. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que esta Licencia de Funcionamiento fue emitida con fecha posterior a la realización de la actividad (inspección) que dio lugar a la sanción, lo que implica que la conducta infractora ya se había consumado antes de que el administrado obtuviera la Licencia de Funcionamiento. Por tanto, la existencia de dicha autorización no puede ser utilizada como un argumento para desvirtuar la legalidad de la sanción impuesta, ya que las infracciones administrativas se evalúan conforme a las condiciones existentes en el momento en que se cometieron.

Que, es imprescindible señalar que mediante Resolución Gerencial N° 1714-2023-MPHCO-GDE, al administrado se le impuso una sanción administrativa en forma de multa pecuniaria. Esta sanción es válida y está respaldada por la normativa aplicable, que permite la imposición de multas como medida de respuesta a infracciones administrativas. Sin embargo, también se dispuso como medida complementaria la clausura del establecimiento comercial. Sin embargo, tal como se ha expuesto en párrafos precedentes a la fecha el establecimiento comercial cuenta con licencia de funcionamiento. Esta situación plantea un escenario en el que la ejecución de la medida complementaria sería contradictoria y contraria al principio de seguridad jurídica.

Que, la ejecución de la medida complementaria de clausura del local comercial, generaría una contradicción que podría vulnerar los principios detallados en el párrafo precedente, por lo tanto, en atención a la existencia de la autorización vigente, es pertinente que se limite la aplicación de la medida complementaria y se haga efectivo únicamente el cobro de la sanción pecuniaria. Esto no solo se alinea con el marco normativo, sino que también respeta los derechos del administrado y evita conflictos innecesarios entre la sanción impuesta y la autorización vigente.

Que, por lo expuesto, se considera procedente declarar fundando en parte la apelación interpuesta y se proceda a ejecutar exclusivamente la sanción pecuniaria, dejando sin efecto la medida complementaria de retiro del anuncio, a fin de preservar la coherencia y la legalidad en el procedimiento administrativo.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado Miguel Mijael Aguirre Sebastián, contra la Resolución Gerencial N° 2059-2024-MPHCO-GDE, de fecha 15 de octubre de 2024, en el extremo del Artículo Segundo de la Resolución Gerencial N° 1714-2023-MPHCO-GDE, de fecha 14 de noviembre de 2023, en consecuencia: **DEJASE SIN EFECTO** la medida complementaria consistente en la clausura del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Hermilio Valdizan N° 620 - Huánuco, con el fin de preservar la coherencia y la legalidad del procedimiento administrativo. Asimismo, **DEJASE SIN EFECTO** el Artículo Cuarto de la Resolución Gerencial N° 1714-2023-MPHCO-GDE.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 2°. – DECLARAR INFUNDADO el recurso en lo que respecta a la sanción pecuniaria impuesta, por lo que se CONFIRMA la validez y aplicabilidad de la sanción económica establecida en la Resolución Gerencial N° 1714-2024-MPHCO-GDE.

ARTÍCULO 3°. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 4°. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, la REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO a la Oficina de Ejecución Coactiva para la efectividad de la Sanción Administrativa de Multa, conforme lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 1714-2023-MPHCO-GDE.

ARTÍCULO 5°. – TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, demás órganos competentes de esta municipalidad, y al administrado Miguel Mijael Aguirre Sebastián, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO


JUAN ANTONIO TABA GALLARDO
ALCALDE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 17 DIC. 2024


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Abg. BALTAZAR VARA BERROSPI
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL